UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

División Académica de Ciencias Agropecuarias (DACA)

LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD DIVISIONAL PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES

Complemento Normativo al Reglamento General de Servicio Social y Práctica Profesional de la UJAT

Presentación: El presente documento establece los lineamientos específicos de operatividad que regulan el desarrollo, seguimiento, acreditación y titulación de las Prácticas Profesionales para los programas educativos de licenciatura de la División Académica de Ciencias Agropecuarias (DACA), en estricto apego al Reglamento General de Servicio Social y Práctica Profesional de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (aprobado el 30 de septiembre de 2011) y atendiendo a los requerimientos de calidad de los organismos acreditadores.

ARTÍCULO 1. REQUISITOS ACADÉMICOS DE INSCRIPCIÓN Y ELEGIBILIDAD

Para la inscripción y realización de las Prácticas Profesionales en cualquiera de los programas educativos adscritos a la DACA, el estudiante deberá cumplir rigurosamente con los siguientes criterios:

- **Límite sugerido de asignaturas pendientes:** El alumno solicitante deberá apegarse a su plan de estudio, realizando sus prácticas sin tener asignaturas por cursar, en casos especiales podrá tener como máximo **hasta 2 (dos) asignaturas finales pendientes por cursar** en su plan de estudios al momento de realizar la inscripción oficial de la práctica profesional.
- **Pre-requisitos:** Haber concluido y acreditado reglamentariamente el Servicio Social conforme a la normativa institucional.

ARTÍCULO 2. PRÁCTICA PROFESIONAL COMO MODALIDAD DE TITULACIÓN

Cuando el estudiante opte por realizar la Práctica Profesional como modalidad para la obtención del título profesional, se aplicarán de manera estricta las siguientes disposiciones:

- **Exclusión Intramuros:** La práctica profesional con fines de titulación **no se podrá realizar dentro de la División Académica de Ciencias Agropecuarias**, bajo ninguno de sus programas educativos, talleres, laboratorios, postas de producción ni áreas administrativas.
- **Unidad Receptora Externa:** Esta modalidad se autorizará única y exclusivamente cuando el estudiante la desarrolle en una **Unidad Receptora Externa** (empresa, institución o dependencia del sector productivo, público o privado con convenio vigente firmado formalmente con la UJAT).
- **Memoria de Trabajo:** La Memoria de Trabajo que presente el estudiante al finalizar su práctica para obtener el título profesional deberá apegarse estrictamente a la estructura formal, tipografía, forma de presentación y organización documental establecidas en el formato para la elaboración de memoria de trabajo.

ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Los profesores-investigadores designados como supervisores de práctica profesional deberán cumplir con el siguiente esquema de seguimiento académico y administrativo:

- **Informes Trimestrales de Seguimiento:** El supervisor deberá elaborar y entregar a la Comisión de Prácticas Profesionales un **informe trimestral de avance**, donde se evalúe el desempeño del alumno y el cumplimiento de las actividades acordadas con la Unidad Receptora.
- **Informe Final de Seguimiento:** Concluida la práctica profesional, el supervisor dispondrá de un **plazo máximo e improrrogable de un (1) mes** posterior a la fecha de término para entregar el Informe Final de Seguimiento de cada estudiante asignado.
- **Emisión de Constancia:** La entrega en tiempo y forma del Informe Final por parte del supervisor será requisito indispensable para que la autoridad competente pueda expedir la **Constancia de Acreditación**.

ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN Y PERMANENCIA DE LA COMISIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Con el fin de garantizar el funcionamiento continuo, el seguimiento sistemático y la institucionalidad de la comisión:

- **Periodo de Permanencia:** Los miembros de la Comisión de Prácticas Profesionales deberán participar de manera activa en sus funciones por un **periodo mínimo obligatorio de dos (2) años**.
- **Asistencia y Penalización por Inasistencia:** La asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por la Comisión es de carácter obligatorio.
- **Sustitución Definitiva:** El profesor integrante de la Comisión que incurra **en cuatro (4)** inasistencia sin causa debidamente justificada durante su encargo, será **sustituido de manera definitiva** de la Comisión, designándose de inmediato a otro profesor-investigador representativo del respectivo programa educativo.

ARTÍCULO 5. REPORTES MENSUALES Y EVIDENCIAS PARA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Con la finalidad de atender las exigencias de auditoría académica y proporcionar evidencia objetiva a los Organismos Acreditadores:

- **Reporte Mensual Descriptivo:** Los estudiantes deberán elaborar y entregar reportes mensuales donde relaten de forma detallada, descriptiva y cronológica todas las actividades técnico-profesionales realizadas en la Unidad Receptora.
- **Bitácora de Evidencia Fotográfica:** Cada reporte mensual deberá ir acompañado obligatoriamente de una bitácora fotográfica que contenga un mínimo de **cuatro (4) fotografías reales**, en las cuales se aprecie claramente al estudiante ejecutando la actividad reportada.

ARTÍCULO 6. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DEL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SANCIONES

1. Uso exclusivo de evidencia real: Queda estrictamente prohibido el uso de herramientas de Inteligencia Artificial (IA), generadores de imágenes o software de edificación digital para alterar, modificar o crear fotografías, reportes descriptivos o bitácoras de trabajo.

2. Sanciones Institucionales: El estudiante que incurra en la alteración, falsificación o generación sintética mediante Inteligencia Artificial de cualquier reporte o evidencia fotográfica será dado de baja inmediatamente del programa de prácticas profesionales, perdiendo el avance de sus horas acumuladas, y será remitido al H. Consejo Divisional para la aplicación de las sanciones disciplinarias universitarias procedentes.

3. Responsabilidad Penal: Al constituir una falsificación y alteración de documentos oficiales universitarios y de vinculación, el uso fraudulento de IA se turnará formalmente ante las instancias legales correspondientes para la persecución de las responsabilidades penales que procedan según las leyes vigentes.

ARTÍCULO 7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos de operatividad entrarán en vigor a partir del ciclo escolar lectivo correspondiente a su aprobación por el H. Consejo Divisional de la DACA.

Segundo. Lo no previsto en el presente documento se resolverá en concordancia con el Reglamento General de Servicio Social y Práctica Profesional de la UJAT, así como con la legislación universitaria aplicable.